

Ley 1943 de 2018. “LEY DE FINANCIAMIENTO”



A partir del 1º de enero de 2019 entró a regir la Ley de Financiamiento (Reforma Tributaria), a continuación, aspectos importantes a tener en cuenta de esta nueva ley:

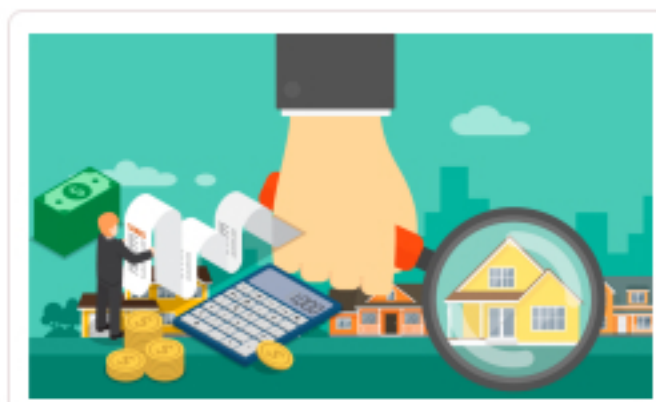


Cervezas y Gaseosas: Régimen Monofásico a Plurifásico

Productores, importadores y comerciantes cuentan a partir de la fecha de vigencia de la ley con un periodo de dos meses, para que realicen de forma debida los ajustes en su facturación y cambios en su contabilidad. (Art. 9º)

Impuesto de Normalización Tributaria.

Este impuesto es complementario al impuesto sobre la renta y patrimonio, aplica para contribuyentes que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1º de enero de 2019. Este impuesto se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada el 25 de septiembre de 2019. (Capítulo II, Art. 42)



Impuesto a Dividendos

Los dividendos provenientes de distribución de utilidades en sociedades nacionales o extranjeras residentes en Colombia tendrán una tarifa del 7.5% a título de retención en la fuente sobre la renta. (Art. 50)

Sobretasa Entidades Financieras

Sobretasa a la renta de 4 puntos porcentuales en el año 2019 y 3 puntos en 2020 y 2021, con lo que el gobierno espera recaudar alrededor de \$480.000 millones. (Art. 80)



Impuesto a la Salida

Tanto nacionales o extranjeros, que salgan del país por vía aérea, cancelarán el valor equivalente a un Dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos. Dinero que será recaudado por el ICBF como apoyo a programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad. (Art. 108)

Impuesto al Ingreso

Todos los pasajeros que ingresen a Colombia, por vía aérea aportarán al Impuesto nacional con destino al turismo como inversión social mediante la promoción y fortalecimiento de la competitividad que comprende la capacitación y capacidad turística. Tendrá un valor de USD15. (Art. 109)



Impuesto al Consumo de Bienes Inmuebles

Se aplicará para el caso de bienes inmuebles diferentes a predios rurales destinados a actividades agropecuarias, cuyo valor supere 26.800 UVT (\$918'436.000), la tarifa aplicable será del 2% sobre la totalidad del precio de venta. (Art. 21)

Impuesto al Patrimonio

Para los años 2019, 2020 y 2021, se crea un impuesto extraordinario denominado impuesto al patrimonio, aplicará para quienes al 1º de enero del año 2019 la posesión del patrimonio líquido sea igual o superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos. La tarifa aplicable será del 1% por cada año, del total de la base gravable establecida. (Art. 36)



Impuesto unificado bajo el Régimen de Simple Tributación (SIMPLE).

Se crea con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual, que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio, a cargo de quienes opten voluntariamente acogerse a este modelo. La tarifa está entre el 1.8% y 11.6%, dependiendo de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial. (Capítulo I, Art. 66)